



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), catorce de octubre de dos mil veinte.

| | |
|------------|--|
| AUTO | 408 |
| RADICADO | 05129 31 03 001 2020 00158 00 |
| PROCESO | VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) |
| DEMANDANTE | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | NICOLÁS GILBERTO OSSA OSSA |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Allegado el escrito contentivo de los requisitos exigidos, y por cuanto la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, satisface las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C .G. del P. y se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 368, 384 y s.s. del mismo código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING FINANCIERO)** instaurada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **NICOLÁS GILBERTO OSSA OSSA**, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. Imprímase a la demanda el trámite del proceso **VERBAL**.

TERCERO. Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida por el momento, por lo que no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada gestionará la notificación del demandado, vía correo electrónico, haciéndole saber que cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 369 del C. G. del P.), anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, incluyendo el presente auto, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, de lo cual se allegará prueba para incorporar al expediente, y advirtiéndole expresamente que se entenderá notificado conforme dicho decreto. Al momento de notificación se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acreditar su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del ibídem. Igualmente, se le hará saber que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 051292044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° Ejúsdem).

CUARTO: La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del día posterior a la notificación por estados del presente proveído, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ LUIS PIMIENTA PEREZ, para que actúe y represente los intereses de la parte actora en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Admisorio 14/10/2020. Rad: 2020-00158